

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0834

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 25 AGO 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00212-2015 de fecha 06 de Marzo de 2015, Informe N° 2303-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de Julio de 2015, Informe N° 704-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Agosto de 2015, Informe N° 1049-2015/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Agosto de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00212-2015 de fecha 06 de marzo de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el cruce Piura - Paíta - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje A5U-922, mientras cubría la ruta Piura - Sullana, vehículo de propiedad de VERÓNICA JESSICA ORDOÑEZ ACEVEDO y conducido por JUNIOR JHONATAN GUERRERO YAMUNIQUE, debido a que: "no cuentan con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 d) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, que corresponde infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que al momento de la intervención se constató que el vehículo no cuenta con luz de placa posterior, y transportaba papel higiénico de la marca Elite según Guía de Remisión N° 0009275 - EUSMARA SAC. Se adjunta tomas fotográficas.

Que, de la evaluación realizada a la Boleta Informativa de SUNARP se observa que el vehículo de placa A5U-922, es propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES EUSMARA SAC, desde el 27 de enero de 2014, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado a nombre de la citada Empresa, según la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga que obra a folios once (11) del presente expediente administrativo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa que el inspector producto de la fiscalización en campo consignó como nombre de la propietaria de la unidad vehicular con placa de rodaje A5U-922 a la señora VERÓNICA JESSICA ORDOÑEZ ACEVEDO, sin embargo vistos la evaluación de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0834 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 25 AGO 2015

BOLETA INFORMATIVA DE SUNARP el referido vehículo es propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EUSMARA SAC** desde el 27 de enero de 2014, por lo que, al momento de la fiscalización era la Empresa antes mencionada propietaria del vehículo de carga, mas no la señora **VERÓNICA JESSICA ORDOÑEZ ACEVEDO**.

En vista de ello y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EUSMARA SAC** por el hecho infractor imputado, corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, al referido propietario por la infracción de **CÓDIGO S.3 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que "no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.5 de la UIT vigente, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EUSMARA SAC** por la infracción del **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que "no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción aplicable al transportista, calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 de la UIT, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0834 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 25 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA que establece el **CÓDIGO S.3 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **VERÓNICA JESSICA ORDOÑEZ ACEVEDO**, toda vez que no se dan los presupuestos necesarios para la comisión de la infracción del **CÓDIGO S.3 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EUSMARA SAC**, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y si se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EUSMARA SAC**, en su domicilio sito en el Jr. Chasquitambo Nro. 668 Urb. Parque Naranjal (Altura Parque Naranjal Lloque Yupanqui) Los Olivos – Lima - Lima y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

